

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde, varios Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Nijar, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 11 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 19 del mes último y de 8 y 10 del actual, en que se manda que se informe con urgencia, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Nijar D. Antonio Blanes Lopez, del Regidor Interventor D. Antonio Fernandez Ruano, del Depositario Don José Miguel Ortiz y del Secretario Don Manuel María Bachiller, decretada por el Gobernador de Almería, y los recursos de alzada que le acompañan.

Sospechando dicha Autoridad que el contratista de los espartos de Nijar no habia ingresado en la Caja municipal 106.222 pesetas 50 céntimos por el 90 por 100 del valor de la subasta, á pesar de haber presentado carta de pago expedida por la Depositaria del Ayuntamiento en 21 de Mayo último, se trasladó en 30 del mismo mes al indicado pueblo y pudo observar que la Caja se hallaba vacía y el libro de Intervencion no contenía anotacion de pago ni ingreso alguno; pero en el acta notarial que en aquel instante se levantó manifestó el Depositario (no estaba presente el Alcalde) que, en efecto, el contratista D. Miguel Idáñez entregó en dicho día la cantidad citada, y que la retiró el Alcalde, con anuencia tambien del Interventor, ántes de ingresar en arcas, expondiendo que iba á hacer pagos con dicha cantidad á la Hacienda y á la Diputacion provincial, de la que quiso dar el Alcalde un resguardo, que el Depositario é Interventor no aceptaron, por lo que no tuvo inconveniente en expedir la carta de pago

á que se refiere el Gobernador, y que segun tenia entendido se habian hecho algunos pagos. En el mismo acto puso de manifiesto tambien el Teniente de Alcalde, por encargo del Alcalde, un vale de 106.222 pesetas 50 céntimos, su fecha 21 de Mayo, cuyo vale no contenia sello de la ley del Timbre.

El Alcalde á su vez explica su conducta, exponiendo que la cantidad repetida se invirtió en su mayor parte en cubrir atenciones del Municipio en seguida de cobrada, y el resto se depositó en la sucursal del Banco de España para evitar todo riesgo, tanto porque no habia Depositario con fianza suficiente á responder de la repetida cantidad, cuanto porque el arca municipal era nueva y no habia sido reconocida; y añade que su conducta acusará un exceso de precaucion, pero nunca una falsedad. El Interventor y el Depositario exponen que se ha partido de suposiciones para decretar la suspension, y debe dejarse sin efecto la providencia del Gobernador.

La Seccion respectiva de ese Ministerio no emite opinion respecto del particular; pero de las diligencias practicadas y de los documentos que acompañan al expediente se deduce, á juicio de la Seccion, que si bien los funcionarios suspensos han infringido los preceptos vigentes en materia de contabilizacion, incurriendo en lamentables omisiones, se justifica lo manifestado por los interesados, puesto que segun certificacion, en los días que mediaron del 21 en que se extendió la carta de pago al 30 de Mayo inclusive en que el Gobernador se trasladó al pueblo con objeto de levantar la mencionada acta notarial el contratista D. Miguel Idáñez depositó en el Banco con fecha 26, 82.794'91 pesetas, y verificó los siguientes pagos á la provincia en 24, por contingente provincial 2.000 pesetas; en 30, por el mismo concepto, 3.080'34 pesetas; en id. por contingente carcelario 3.347'25 pesetas, y á la Hacienda en 24, por el 10 por 100 de aprovechamiento de montes, 11.802 pesetas 50 céntimos, y en id., por consumos y cereales, 15.000, folios 17 vuelto, 19 y 22 vuelto.

Asimismo con el recurso de alzada se acompaña certificacion, en la que se hace constar que el arca era nueva é incapaz para contener, y no se habia certificado por peritos respecto de su seguridad, y que el Depositario de fondos municipales aun no habia prestado fianza cuando Idáñez se presentó el repetido día 21 de Mayo á hacer el ingreso de la suma de 106.222 pesetas 50 céntimos.

Por lo expuesto, entiende la Seccion que se debe alzar la suspension decretada, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales, á quienes se ha pasado el tanto de culpa, y que en su lugar se imponga á dichos interesados un apercibimiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se

ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Negociado de Comercio.—Circulares.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision permanente de Pesas y Medidas me tiene comunicado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Impresas las facturas que se dirigieron á V. E. con las colecciones de pesas y medidas en 19 de Noviembre del año próximo pasado ántes que se publicasen las últimas disposiciones sobre el cumplimiento del sistema métrico, y con el fin de desvanecer toda duda que pudiera surgir sobre este punto con la nueva lectura de la *advertencia segunda* que se asigna al pie de dichas facturas, conviene aclarar el sentido de dicha advertencia para que no quede alguna duda sobre el inmediato cumplimiento y observancia del expresado sistema métrico decimal.

En este supuesto, dicha advertencia debe limitarse ó entenderse de esta manera:

«2.º Estos marcos han de ser siempre los que sirvan á los Municipios para esclarecer cualquiera duda ó resolver las cuestiones que se susciten entre sus administrados.»

Y teniendo en cuenta la importancia que encierra la aclaracion que á la *advertencia segunda* de las facturas remitidas á este Gobierno (la cual se inserta á continuacion) hace en su orden arriba transcrita el Excmo. Sr. Presidente de la Comision de Pesas y Medidas, la hago pública por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Municipios de la provincia y la observen, como así se dispone por la Superioridad.

(*Advertencia que se cita.*)

«2.º Estos marcos han de ser siempre los que sirvan á los Municipios para esclarecer cualquiera duda ó resolver las cuestiones que se susciten entre sus administrados, cuando sea obligatorio el sistema métrico decimal para todas las transacciones mercantiles.»

Madrid 23 de Agosto de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Debiendo quedar terminadas todos los años en fin de Agosto la comprobacion y marca periódicas de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, en virtud de lo dispuesto en el art. 15 del reglamento del ramo, y no pudiendo ninguna de las personas sujetas á usarlos ó poseerlos hacerlo sin que aquellos tengan la marca correspondiente, á fin de que se practique lo prescrito en los artículos 33, 36 y 37 del referido reglamento he acordado lo que sigue:

1.º Desde 1.º de Setiembre próximo el Ingeniero Fiel contraste, por sí ó por medio de sus ayudantes, además de las visitas ordinarias que efectúe á domicilio, previo aviso de las personas que así lo han solicitado, para verificar la comprobacion de los instrumentos de pesar y de medir, hará las extraordinarias que convengan á los establecimientos y sitios de venta, ya de oficio cuando tenga motivo para creer que se ha faltado á la observancia del reglamento, ya cuando sea requerido con el mismo fin por las Autoridades locales, conforme á lo dispuesto en el art. 34 del ya dicho reglamento.

Y 2.º Tanto los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, como los demás delegados de mi Autoridad, cuidarán de todo cuanto se refiere á la policia de las pesas y medidas, y con este objeto inspeccionarán escrupulosamente los instrumentos de pesar y medir, asegurándose de que se hallan arreglados en su construccion y uso á las condiciones legales, y en caso contrario, procurarán el castigo de las faltas que descubran, por los medios ordinarios, y de reprimir las en que se incurra contra las disposiciones vigentes en cuanto quepa en la esfera de su autoridad local.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Por la visita que el Ingeniero Fiel contraste ha girado á algunos pueblos cabeza de partido y otros de la provincia de mi mando, de la cual me ha dado cuenta, para verificar la comprobacion y resello de las pesas y medidas que se emplean en aquellos, he tenido ocasion de conocer la pertinaz insistencia de continuar usándose las antiguas medidas, sobre todo la vara por el metro, en los comercios de tejidos, el uso especialmente de las romanas, y las destinadas á la venta al por mayor de áridos y líquidos.

Esto da lugar y lo toman por pretexto algunas autoridades locales para no ser tan diligentes como debieran en hacer cumplir con lo prevenido en el art. 35 del reglamento del ramo, que es el que á ellas incumbe.

En esta virtud, y deseando que los hechos que se me denuncian no se repitan en lo sucesivo, y que servicio de tal importancia encuentre por parte de los Alcaldes y demás delegados de mi Autoridad todo el apoyo que se merece, recuerdo á los mismos la obligacion en que

están de vencer cuantas dificultades se opongan al planteamiento definitivo del nuevo sistema, á la vez que les recomiendo el que se lleve á debido efecto todo cuanto se refiere á la policía de las pesas y medidas, evitando el uso de las antiguas, decomisándolas y aplicando las correspondientes multas á los infractores.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pantaleon Pascual Pajares y á Andrés Rodríguez, cuyas señas personales son: las del primero, alto, delgado, de 26 á 30 años de edad, afeitado, cara abultada, con las manos muy grandes, vestido de americana color café, pantalon de dril azul y gorra, y las del segundo, de estatura más corta que el anterior y mejor portado, sin que consten las demás circunstancias, pero que en 17 de Mayo último tomaron en alquiler el cuarto caballeriza de la casa núm. 1 de la calle del Cordón, de donde desaparecieron, ignorándose su paradero actual, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten en dicho mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por escalo; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura de los referidos Pantaleon Pascual Pajares y Andrés Rodríguez, trasladándoles, caso de ser habidos, á la cárcel de Villa de esta capital en clase de detenidos incomunicados y á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1882.—Manuel Monroy.—Por mandado de su señoría y por ausencia de mi compañero Villarrubia, Javier de Murga.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 22 del actual en los autos de abintestado de D. Eduardo Alarcos y Lopez, natural y vecino que fué de esta villa, se llama por el presente á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, que falleció en esta capital el día 16 de Abril último, á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á reclamar lo que á su derecho corresponda; apercibidos de lo que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—El Juez de primera instancia interino, Apolinar Perez.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á Telesforo Sanchez, de 29 años de edad, natural de Bonillo, provincia de Albacete, de ocupacion jornalero, que dijo habitar en la calle del Espino, núm. 9, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna declaracion

en causa criminal que se sigue con motivo de las lesiones que sufre Doroteo Salices y Romero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1882.—V.º B.º=Apolinar Perez.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Apolinar Perez, Juez municipal del distrito del Hospital é interino de primera instancia del de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Lopez Iglesias, hijo de José y de María, natural de Villaterlin, partido judicial de Bcerrea, de 27 años de edad, comerciante, de estado soltero, que habitó en la calle del Caballero de Gracia, núm. 56, piso tercero; y á José Fernandez Velazquez, hijo de Juan y Teresa, de 32 años de edad, casado, Corredor de comercio, natural de San Cristobal, partido judicial de Belmonte, en la provincia de Oviedo, y que habitó en la calle del Rubio, núm. 24, piso cuarto, y cuyo actual paradero de ambos sujetos es ignorado, á fin de que en el término de 10 dias se presenten en la sala-audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de hombres á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se les sigue por robo en la casa de la Excm.ª Condesa de Santamarca; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que practiquen las más activas diligencias á fin de averiguar el actual paradero de los referidos sujetos, y caso de ser habidos procedan á su captura, conduciéndoles en clase de presos comunicados y con las seguridades convenientes á la cárcel de hombres á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1882.—Apolinar Perez.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Apolinar Perez, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gonzalez, cabo de comparsas del teatro del Principe Alfonso, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, esquina á la de los Cojos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él se instruye por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. Manuel lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1882.—Apolinar Perez.—Por su mandado y por mi compañero Mazorra, Antero Martin Insausti.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospital é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á cuantas personas presenciaron como á las doce de la mañana del 5 de Julio último en la calle de las Infantas la detencion de Tomás Buitrago y Aparicio, que arrojó dos cestas de fruta que expendia á su esposa Simona Bernardos, cuyo sujeto, al querer ser detenido por una pareja del Cuerpo de Seguridad pública, se abalanzó sobre uno de estos, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en la causa criminal que se sigue contra dicho individuo por atentado á un agente de la Autoridad.

Madrid 21 de Agosto 1882.—V.º B.º=Apolinar Perez.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, en autos ordinarios instados por el Excmo. Sr. Marqués de Salamanca con la Sociedad el *Monte-pío Universal* sobre otorgamiento de una escritura pública de transferencia de un crédito hipotecario, se cita y emplaza por medio del presente edicto y segundo término de cinco dias, mitad del concedido primeramente, á D. Juan José Lopez Rodriguez, representante legal que fué de la expresada Sociedad, ó al que en la actualidad tenga dicha representacion, para que uno ú otro comparezca en forma dentro de dicho término de cinco dias á continuar el pleito mencionado en el estado en que lo dejó el procurador que fué de aquella Sociedad D. Francisco Roderoy Agudo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1882.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. 33

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Felipe Castro de los Rios, hijo de D. Felipe y de Doña Josefa, natural de Valencia, bautizado en la parroquia Castrense, de 21 años de edad, soltero, Abogado, que ha vivido en la calle de Reguceros, núm. 7, segundo, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y barba rubios, ojos azules, nariz y boca regular, color bueno; y á D. Alfredo Mediano Palomino, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Ildefonso, hijo de Calixto y de Rosa, soltero, contratista, que ha vivido en la plaza de la Armeria, núm. 4, cuyos actuales paraderos así como sus domicilios se ignoran, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se personen en la cárcel de esta Corte á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor y multa de 150 pesetas que les ha sido impuesta en causa seguida por injurias á un agente de la Autoridad; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, y cuyas señas personales de este último son: estatura alta, pelo castaño, ojos verdes, nariz y boca regular, color bueno.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la captura de los mismos, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Valdés, Fidel Moreno.

En los autos de quiebra del comerciante en esta Corte D. Jaime Grangés y Mir, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y mi Escribanía, se celebró junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, y resultaron elegidos D. Robustiano Patiño, D. Ricardo Seguar y D. José Perez Gayoso, de esta vecindad; lo que se hace saber por el presente para que llegue á conocimiento de todos los acreedores.

Madrid 22 Agosto de 1882.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente se cita y llama á Casimiro Rubio Bordero, de 41 años de edad, casado, cochero, que dijo vivia en la calle de la Parada, núm. 4, cuarto segundo, que resultó no ser cierto, y cuyo

paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para recibirle declaracion en la causa que se sigue por hurto y herida hecha al mismo por tres sujetos desconocidos detras del Museo de Pinturas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 Agosto de 1882.—V.º B.º=Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdívieso.

Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Fermin Cestenos Santano de Leer, empleado que ha sido en el ferro carril de Aranjuez á Cuenca, que ha residido últimamente en los pueblos de Aranjuez y Tarancon, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), á prestar declaracion en causa criminal que se le instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que de hallar á dicho sujeto procedan á su detencion, conduciéndole á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado, el cual representa ser de 23 años de edad, su estatura regular, grueso, cara ovalada, poca barba y bigote rubio, buen color y ojos azules, y viste decentemente.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1882.—José Llano.—El actuario, Justo Navarro.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Pallás y Chinostra, alias el Aragonés, natural de Barbastro, casado, de 37 años de edad, mozo de recados que fué del contratista de casas en esta Corte D. Basilio Fierro, y vecino de la misma en la calle de Zurbano, núm. 15, portería, hasta los primeros dias del mes de Junio último en que se ausentó con direccion á su país, al parecer, ignorándose en qué punto se halle actualmente, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta capital á prestar declaracion indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio instruyo por la Escribanía del que refrenda por el delito de estafa cometido falsificando la firma del encargado de las referidas obras en un vale, mediante el cual fueron entregados al referido procesado varios géneros del comercio de D. José Adsuar, calle de Atocha, número 66, el día 1.º del expresado mes de Junio; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, cuya declaracion le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, exhorto á todas las Autoridades, y en el mio propio mando á los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del susodicho Juan Pallás y Chinostra, cuyas señas son estatura regular, grueso y moreno, y al cual, caso de ser habido, remitirán en calidad de preso y á mi disposicion á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes y en la forma acostumbrada, pues así lo he acordado en la referida causa.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría y por mi compañero el Licenciado Cordavias, Francisco Cabrero de Frutos.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Estéban Villa Barrio, de 42 de edad, casado, empleado, vecino de ha sido de esta Corte en la calle del Olmo, número 35, cuarto segundo, y posteriormente en la de la Magdalena, núm. 19, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que se le sigue por abuso de depósito; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del referido procesado, conduciéndole caso de ser habido á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Ortiz, Antonio Burruezo.

Señas personales del procesado.

Estatura mediana, delgado, barba cerrada, frente espaciosa, nariz larga, pelo crespo, color moreno, y viste traje de caballero.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Antonio Ozores, perito agrónomo, que vivió últimamente en la calle de la Aduana, números 5 y 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él insta D. Juan Luis Ponce de Leon por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, dejándole en su caso en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Ortiz, Antonio Burruezo.

Señas personales del procesado.

Estatura bastante alta, grueso, pelo canoso, calvo, ojos pardos, nariz grande, cara ídem, barba poblada, bigote cano.

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la venta en subasta pública de un solar edificable, situado en las afueras de la puerta de Alcalá sobre terreno de los que fueron Campos Eliseos, con fachada á la calle de Nuñez de Balboa, de figura rectangular y superficie de 416 metros 70 decímetros, valorado por peritos en 37.569 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 30 del próximo Setiembre, á las dos de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; previniéndose que las posturas han de cubrir la tasación íntegra por existir menores interesados; que el Juzgado aprobará el remate, pero la entrega del precio ha de realizarse ante el de la ciudad de Salamanca, en donde el expediente se tramita, y que también en la misma ciudad se otorgará la escritura de venta.

Madrid 23 Agosto de 1882.—V.º B.º = Crespo.—El Escribano, Fabiano Uldarico de la Torre.

Latina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Maraño, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama á un tal Juan García, guardia que

fué de orden público por los años 1873 á 1875, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía de D. José Timoteo Sanchez de las Matas con objeto de prestar declaración en causa criminal.

Madrid 24 de Agosto de 1882.—Manuel Maraño.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

D. Manuel Maraño y Gomez de Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á la procesada Manuela García Fernandez, hija de Julio y de Francisca (difuntos), soltera, prostituta, de 22 años de edad, natural de Vivero, en la provincia de Lugo, y vecina de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la Audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á fin de extinguir la pena de un mes y 20 días de arresto en que fué condenada por sentencia dictada por los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con fecha 11 de Mayo último en causa criminal que contra la misma se instruyó por sustracción de un servicio para dos cafés; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Asimismo por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la referida Manuela García Fernandez, poniéndola en la cárcel de mujeres caso de ser habida á mi disposición en clase de presa.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1882.—Manuel Maraño.—Juan Joaquín Jimenez.

D. Manuel Maraño y Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Martinez de la Torre, hijo de Domingo y Ruperta, natural de Ledanca, provincia de Guadalajara, casado, cabo que fué del resguardo, que en el año pasado vivía calle del Olivar, número 20, principal izquierda, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á nombrar defensores en la causa que se le sigue por disparo de petardos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego sin embargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, lo detengan y conduzcan á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en la indicada causa.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1882.—Manuel Maraño.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

D. Manuel Maraño y Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Lopez y Diaz, natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Andrés, hijo de padres desconocidos, procedente del Hospicio, de donde se fugó, de estado soltero, sin oficio ni domicilio, de 16 años de edad, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de Villa de esta capital para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado Manuel Diaz y

Lopez, al cual, caso de ser habido, se le conduzca á la expresada cárcel en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1882.—Manuel Maraño.—El actuario, por Montoya, Juan Joaquín Jimenez.

D. Manuel Maraño y Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesta Gonzalez y Lopez, hija de Nicolás y Nicanora, natural de Grado, partido judicial de Pravia, vecina de esta capital, sin su labores; y á María Vicente Barberá, hija de Sebastian y de Rosa, natural de San Felipe de Jativa, vecina de esta capital, de 52 años de edad, sin instrucción, soltera, costurera, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción en los periódicos oficiales, se presenten en la cárcel de mujeres de esta capital para extinguir la pena que las ha sido impuesta en causa que se las sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se las declarará en rebeldía y las parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de las expresadas Modesta Gonzalez Lopez y María Vicente Barberá, á las cuales, caso de ser habidas, se las conduzca á la expresada cárcel en clase de presas y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1882.—Manuel Maraño.—El actuario, por Montoya, Juan Joaquín Jimenez.

Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada con fecha 17 de Marzo último en los autos pendientes en dicho Juzgado sobre juicio de abintestado de D. Nicolás Piñero y Pardo, natural del Ferrol, de 57 años, casado, grabador de oficio, que falleció el día 2 de dicho mes, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por aquel, y al efecto se concede para la referida comparecencia el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial; y se advierte á los interesados que si no comparecen dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid á 9 de Marzo de 1882.—Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, fecha de hoy, recaída en el expediente seguido á instancia de Doña Raimunda Gomez con D. Leopoldo Sanchez sobre depósito de su persona, se cita á ambos esposos por medio de la presente cédula para que en el día 30 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para nombramiento de nuevo depositario de la primera, mediante haber renunciado el cargo de tal su madre Doña Carmen Paraíso; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—El Escribano, Donato Toledo.

D. Julian García Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y Juez especial de instrucción.

Hago saber que por el presente se cita y llama á las personas que se expresarán, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado especial

de instrucción, piso principal del Palacio de Justicia, á declarar como testigos en la causa criminal que contra Angel Romero y Miguel, Matilde Segovia Roman y otros estoy formando por falsificación; y prevengo á los indicados testigos que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, siendo dichos testigos los siguientes: un hombre que representa de 36 á 40 años de edad, moreno, con toda la barba negra y recortada, más bien bajo que alto, el cual á últimos de Abril ó principios de Mayo del corriente año manifestó á D. Anselmo García, Inspector cesante de vigilancia, que en Febrero de dicho año se habían cobrado ilegítimamente de la Caja general de Depósitos unos 20.000 duros: María ó Mercedes Vedrell ó Vendrells, á quien algunos conocen por la Catalana, de unos 38 años de edad, color moreno, carnes regulares de estatura alta: José Fernandez Diaz: un hombre como de unos cuarenta y tantos años de edad, con toda la barba, delgado, estatura regular, que el día 12 de Julio último fué al cuarto que la referida Matilde Segovia ocupaba en esta Corte, calle de Almagro, núm. 30, piso segundo interior, y despues de una hora ó algo ménos bajó llevando en la mano un bulto no muy grande: en la ropavejero que en la calle de Raimundo Lulio, núm. 10, cuarto principal, en Febrero ó Marzo último dió á dicha Matilde unos libros viejos y papel de periódicos á cambio de unas ropas viejas que le fueron entregadas por la misma: D. Francisco Fernandez Pidal, D. Ginés Hermosa y D. Juan Carmona, empleados que han sido los tres de la mencionada Caja.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1882.—Es copia.—V.º B.º = El Juez, García Olalla.—El actuario, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se cita y llama á Mariano Molina Monreal, de 33 años de edad, soltero, albañil, que habitó en la calle del Ferro-carril, núm. 6, cuarto entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa criminal por hurto de ropas á Teodora Sanchez; bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1882.—V.º B.º = El Sr. Juez, G. de Olalla.—El actuario, Felipe Lopez.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades civiles como militares y ruego á los individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y conducción con seguridades, caso ser habido, y á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, de Antonio Fernandez Garcia, alias Almondiguilla, natural y vecino de Madrid, hijo de Antonio y de Cecilia, de 38 años de edad, de estado soltero, de oficio pintor y dorador, que sabe leer y escribir, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco piés y cuatro pulgadas, confinado del presidio de esta poblacion, y que se fugó en la mañana del día de ayer; pues así lo tengo mandado en la causa que me hallo instruyendo con tal motivo y por la Escribanía del actuario que da fe.

Dada en Alcalá de Henares á 15 de Agosto de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

Chinchon.

D. José Ruiz de Castañeda, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de Chinchon y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doroteo Organero y

Ramos, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado; y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y remision á la cárcel de esta villa del Doroteo, que es de unos 29 años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas idem, poblado de barba, cara delgada, nariz regular; tiene hoyos de viruela en la cara, viste pantalon usado, blusa azul, chaleco de cuadros verdes, alpargatas abiertas y sombrero negro calañés, según consta en la causa, para recibirle indagatoria y notificarle un auto que se ha dictado en la causa que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones.

Dado en Chinchon á 19 de Agosto de 1882.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Merino.

Navalcarnero.

D. Antonio Martínez Lage, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Basilio Zamorano, natural y vecino de Villamantilla, de estado casado, guarda jurado de la dehesa de Milla, término de Villanueva de Perales, cuyas señas son: estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en las cárceles de este partido para hacerle saber estar declarado procesado y acordada su prision en ellas en la causa criminal que me hallo instruyendo por muerte violenta á Angel Gustinan, guarda tambien de la mencionada dehesa, y lesiones graves á la esposa de este Cefarina Rodríguez, la tarde del 18 del actual; en inteligencia de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido le remitan con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Dado en Navalcarnero á 21 de Agosto de 1882.—Antonio Martínez Lage.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por sistema mixto á precios fijos y por término de dos años el servicio de utensilios militares en las plazas de Aranjuez, Almaden, Ciudad-Real, Guadalajara Ocaña, Leganés y Vicálvaro, se convoca por el presente anuncio á primera licitacion, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en la Comisaría de Guerra de Aranjuez, Ciudad-Real y Guadalajara y en las Factorías de Almaden, Ocaña, Leganés y Vicálvaro, el dia 22 de Setiembre próximo, á las doce del dia, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.^a El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante un año del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion, según lo reclamen las necesidades del servicio.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de distribucion de aguas del Canal de Isabel II en las calles contiguas al Palacio de Justicia, se compromete tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo de 1878, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la seccion del rio Beas al confin de la provincia, en la carretera de Albacete á Jaen, por su presupuesto de contrata de 303.829 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 10.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1.000 pesetas.

Madrid 17 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la seccion del rio Beas al límite de la provincia, en la carretera de Albacete á Jaen, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en

pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por la Tesorería de la Caja de Amortizacion en 1.^o de Octubre de 1852 con el núm. 384, del concepto de necesario, por valor de 83.837 rs. y 6 maravedises en valores del Estado, á nombre de D. José Antonio de Hontañón, Tesorero de Cruzada que fué en Cádiz, para garantizar el destino de Administrador de Bulas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Caba, Canarias y Lorca, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas, y otra en el de Tapia, con el de 2.000; las de Geografía é Historia de los de Baeza y Pontevedra, con el de 2.500; la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Santiago; una de Matemáticas en los de Granada, Orense y Toledo, y la de Física y Química del de Málaga, con el de 3.000 cada una, todas las cuales han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó distinta asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de dicha ley puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Tambien podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Direccion general sus instancias, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos María Robledo.

LOCALIDADES.	Aceite. Hectolitros.	Carbon Qqs. métr.	Camas de tropa.	JUEGOS DE	
				Oficial.	Tropa.
Aranjuez.....	21	183	5.239	12	279
Almaden.....	6	115	2.819	12	80
Ciudad-Real.....	14	247	8.227	33	434
Guadalajara.....	11	204	6.442	12	433
Ocaña.....	6	77	2.640	12	104
Leganés.....	15	306	9.078	12	487
Vicálvaro.....	20	191	5.238	2	308

Madrid 12 de Agosto de 1881.—Jorge de Vivero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de..... del dia..... de....., número....., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de..... militares de....., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.....
Aceite, hectolitro, á..... (tantas) pesetas (en letra).
Carbon, quintal métrico, á..... (tantas) pesetas.
Camas de tropa, á..... (tantas) pesetas.
Juego de utensilios de Oficial, á..... (tantas) pesetas.
Idem de id. de tropa, á..... (tantas) pesetas.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condicion segunda del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de distribucion de aguas del Canal de Isabel II en las calles contiguas al Palacio de Justicia, bajo el presupuesto de 33.833 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1877; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.